





LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.273)

Título I

Adecuaciones al Código Tributario Municipal

Artículo 1°.- Modifícase los incisos c) y d) del artículo 127° del Código Tributario por los siguientes:

- "c) Cualquier elemento publicitario de hasta un metro cuadrado (1 m²), excepto que se trate de led o de frontales inmobiliarios definidos en el artículo 64 (tipo 9) de la Ordenanza General Impositiva, en cuyo caso deberá abonarse el canon correspondiente. En caso de tratarse de dos o más elementos publicitarios del mismo titular se sumarán los metros cuadrados a los efectos de determinar la superficie y definir su encuadre como exento".
- "d) Cualquier elemento publicitario de hasta dos metros cuadrados (2 m²) colocado en locales comerciales, industriales o de servicios que identifiquen su actividad principal; excepto que se trate de led o de frontales inmobiliarios definidos en el artículo 64 (tipo 9) de la Ordenanza General Impositiva, en cuyo caso deberá abonarse el canon correspondiente. En caso de tratarse de dos o más elementos publicitarios del mismo titular se sumarán los metros cuadrados a los efectos de determinar la superficie y definir su encuadre como exento".
 - Art. 2°.- Incorpórase el inciso q) al artículo 134° del Código Tributario:
- "q) Los trámites tendientes a obtener exenciones y beneficios tributarios similares conforme lo establezca el Departamento Ejecutivo".

Adecuaciones a la Ordenanza General Impositiva

Art. 3°.- Modifícase el artículo s/número a continuación del artículo 4° de la Ordenanza General Impositiva por el siguiente:

"Artículo s/número.- Bonificación a Contribuyentes: El contribuyente podrá optar por cancelar anticipadamente la totalidad de la Tasa General de Inmuebles -de carácter anual- en el plazo que determine, para el año fiscal posterior, el Departamento Ejecutivo. De optar por la cancelación en los términos precedentes se efectuará un descuento equivalente al 15% sobre el total anual del tributo con sus adicionales.

Para aquellos contribuyentes y/o responsables que adhieran a la modalidad de emisión MR Boleta Digital y a la modalidad de pago mediante Débito Directo en cuenta bancaria para cancelar las obligaciones relativas a la Tasa General de Inmuebles, y cumplan con la totalidad de los pagos en tiempo y forma en el último año calendario, obtendrán un descuento equivalente a un anticipo mensual, no pudiendo superar los pesos novecientos noventa y cinco (\$995).

La implementación de esta modalidad se realizará conforme las condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo contemplar la situación de aquéllos que adhieran al beneficio en un período calendario irregular".

Art. 4°.- Modifícase el artículo 8° de la Ordenanza General Impositiva por el siguiente:

"Artículo 8°.- Fíjense las siguientes alícuotas diferenciales:

		
a)	- Ventas de libros nuevos, textos de literatura, técnico y científicos.	4,41‰
	- Alquiler o Venta de juegos o películas.	
b)	- Comercio de productos alimenticios con una única unidad de explotación, habilitados como almacenes, verdulerías, carnicerías, pescaderías y venta exclusiva de pan al por menor, con excepción de los que se encuentren incluidos en el inciso j) del presente artículo.	4 52%
c)	- Transporte colectivo de pasajeros, de carga y encomiendas.	5,30‰
	- Artesanos en general.	
	 Comercio e Industria minoristas de productos alimenticios, con excepción de: bares, restaurantes, pizzerías, casas de comida y rotiserías, que estarán sujetas a alícuota general, supermercados incluidos en el inciso j) y pequeños comerciantes que se encuadren en el inciso b). Comercio minorista de artículos medicinales, veterinarias y ópticas medicinal. 	
d)	- Comercio e Industria de artículos sujetos a los regímenes nacionales vigentes de impuestos internos unificados e impuestos sobre combustibles líquidos y gas natural, en cuanto se trate de sujetos pasivos de tales gravámenes.	5,57‰
	- Comercio de Productos Agropecuarios.	
	- Empresas de construcción de obras públicas y/o privadas.	
	- Venta por mayor de arena, pedregullo, canto rodado, similares.	
	- Industria del Software.	
e)	- Compañías de Seguros, Reaseguros y Títulos sorteables.	7,35‰
	- Cooperativas y Mutuales de Seguros	

-Servicios de tarjeta de compra y/o crédito, excepto los comercializa por las entidades comprendidas en el inc. m'). -Comercios mayoristas (venta de comerciante a comerciante) para aque contribuyentes cuyos ingresos brutos totales anuales devengados en el calendario inmediato anterior superen la suma de pesos tres seiscientos noventa y ocho millones doscientos setenta mil 3.698.270.000) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá actual anualmente el monto mencionado en el párrafo precedente con límite e variación interanual que sufran las distintas categorías del Se Comercio consideradas para la clasificación de Micro, Pequeña y Medi Empresa por Resolución SEyPYME o, la que en un futuro la reemplace. g) -Provisión de Servicios de Internet. -Préstamos de dinero y demás operaciones financieras efectuadas instituciones de carácter mutualista legalmente inscriptas, cualquiera el origen de los fondos.	ellos año mil (\$ lizar en la ector iana
-Préstamos de dinero y demás operaciones financieras efectuadas instituciones de carácter mutualista legalmente inscriptas, cualquiera	-
instituciones de carácter mutualista legalmente inscriptas, cualquiera	-
	sea
- Toda actividad de intermediación y aquellas que, en general, s retribuidas por comisiones, participaciones o conceptos similares, co ser consignaciones, corretajes, mandatos y/o representaciones cualquier otra denominación que se le confiera y que no cuente previsión específica en otra disposición.	omo y/o
- Comisiones de ahorro y préstamos en general.	
 Compraventa por mayor y/o menor de chatarra, desechos, sobrantes producción, artefactos, artículos y materiales usados, excepto la venta mayor de chatarra con destino a fundición. 	
- Consignaciones de automotores y rodados usados en general.	
h) - Empresas de servicios fúnebres y casas velatorias.	15,75‰
- Retribuciones por la intermediación publicitaria.	
- Venta por mayor y menor de tabaco, cigarrillos, cigarros y fósforos.	
 Venta por menor de billetes de loterías, tarjetas de Prode y cualquier o sistema oficial de apuestas. 	otro
- Cines y Teatros.	
- Alquiler de máquinas lavadoras y secadoras de ropas en genera lavanderías.	al y
- Salas destinadas a la proyección de películas.	
- Guarderías náuticas.	
,	

. 6

Art. 5°.- Modificase el ítem "Urnas Por Unidad" Cementerio La Piedad, del artículo 14° punto 7) de la Ordenanza General Impositiva por el siguiente:

7.7	20 MT
Urnas por unidad	20 MT

Art. 6°.- Modifícase el artículo 16° de la Ordenanza General Impositiva por el siguiente:

"Artículo 16°.- CONSTRUCCION Y EDIFICACIÓN EN LOS CEMENTERIOS. OBRAS NUEVAS. Las Obras que se efectúan con los permisos reglamentarios de edificación abonarán por prestaciones de servicios técnicos de revisión de planos e inspección de obras el uno por ciento (1%) del monto de la obra calculada sobre la valuación de la entidad profesional respectiva, con un mínimo de 9 MT.

El mismo concepto y porcentaje corresponderá cuando se trate de refacciones y/o ampliaciones de panteones familiares o colectivos, en cuyo caso deberá presentarse un presupuesto estimativo del valor de la obra sujeto a verificación y rectificación por la oficina técnica respectiva.

El permiso definitivo de edificación se otorgará contra el pago total de la tasa que fija el presente artículo".

Art. 7°.- Modifícase el artículo 17° de la Ordenanza General Impositiva por el siguiente:

"Artículo 17°.- PENALIDADES. Los propietarios que se encuentren edificando o hayan edificado sin permiso municipal, abonarán los siguientes porcentajes para regularizar dichas obras, calculados sobre la valuación de la entidad profesional respectiva, con un mínimo de 30 MT.

Todo ello sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan.

a) En cementerios El Salvador y La Piedad:

Presentación espontánea	40% de la valuación profesional
A requerimiento municipal	80% de la valuación profesional

b) En los casos de ampliaciones y modificaciones a realizar, cuyo permiso anterior también fuera de regularización de obras sin permiso, los índices establecidos en el inciso a) incrementarán en un cincuenta por ciento (50%)".

Art. 8°.- Modifícase el artículo 48° de la Ordenanza General Impositiva por el siguiente:

"Artículo 48: Por derechos de uso de plataforma, por cada toque de dársena, se abonará:

11 0.	
a) Servicios regulares:	
-Recorrido hasta 150 km	2,5 MT
-Recorrido hasta 280 km	5,5 MT
-Recorrido hasta 780 km	7 MT
-Recorrido de más de 780 km	8 MT
-Internacionales	11 MT
b) Servicios especiales de Turismo	15 MT
c) Pre y Post trasbordo	8 MT

d) Refuerzo: 50 % del valor de toque de dársena de la categoría que se refuerza.

Art. 9°.- Modifícase el artículo 67° bis de la Ordenanza General Impositiva, por el siguiente:

"Artículo 67° bis: Por factibilidad de instalación de sitio radio base de telefonía celular, por unidad se abonará:

Estructura tipología 5-c) Estructura sobre Pared. Ord. 8.367/08, Art. 5).	11883 MT
Estructura tipología 5-b) Estructura soporte anclada sobre edificación existente. Ord. 8.367/08, Art. 5). Antenas o sus infraestructuras que implique la utilización de estructuras, postes, soportes, columnas de alumbrado público y/u otras ubicadas en espacios de dominio público.	
· Estructura tipología 5-a) Estructura soporte con anclajes a nivel de suelo. Ord. 8.367/08, Art. 5).	23766 MT

Por la co-ubicación de sistema de antena adicional que se incorpora a una estructura preexistente, se abonará el treinta por ciento (30%) de los valores precedentes y de acuerdo a la estructura tipología utilizada.

Las obligaciones establecidas por el presente artículo, vencerán en cada caso, a los diez (10) días hábiles de la fecha de emisión del valor correspondiente debiendo abonarse previo a la instalación".

Art. 10°.- Modifícase el artículo 68° de la Ordenanza General Impositiva, por el siguiente:

"Artículo 68°: Por los servicios de verificación del cumplimiento de los requerimientos de estructuras e instalaciones y de control de los niveles de radiación generados, se abonará por unidad y por bimestre 2803 MT.

Las obligaciones establecidas por el presente artículo vencerán, en cada caso, según dispone el artículo 111° de esta Ordenanza Impositiva para tributos con periodicidad menor al semestre.

El contribuyente podrá solicitar la liquidación de todos los bimestres correspondientes al año calendario en curso a fin de cancelarlos de manera anticipada, según pautas y condiciones que determine el Departamento Ejecutivo. De optar por la cancelación en los términos precedentes se efectuará un descuento de hasta un 30% (treinta por ciento) sobre el total del tributo.

En caso de abandono serán subsidiaria y solidariamente responsables por el desmantelamiento de las instalaciones y por el tributo eventualmente incumplido hasta ese momento, los propietarios de los predios ocupados por las obras, responsabilidad que se hará extensiva en cuanto al costo incurrido si el desmontaje y retiro debieran ser encarados por la Municipalidad por razones de seguridad".

Art. 11°.- Modifícase el ítem b) "por desmalezamiento, por m2" del artículo 83° bis de la Ordenanza General Impositiva por el siguiente:

the Don doome long might be made as	25 100
b. Por desmalezamiento, por m ²	2,5 MT
Por and	1 -/

Art. 12°.- Derógase el inciso "Expediente Definitivo" y el inciso "Por cada copia de más, de plano o juegos de planos" del artículo 98° de la Ordenanza General Impositiva.

Art. 13°.- Modifícase el artículo 104° de la Ordenanza General Impositiva por el siguiente:

"Artículo 104°: Por los derechos de oficina referidos a espectáculos, se abonará:

Por cada solicitud de permiso municipal por ofrecimiento de	38,5 MT
bailes con o sin shows, con o sin cobro de entradas, por cada fecha y lugar de realización.	
Por permiso de baile en reuniones familiares sin cobro de entradas tarjetas previa, se abonará el sellado a una foja de actuación -artículo 10 inciso a).	
Por cada permiso para uso de autoparlantes".	7,5 MT

Art. 14°.- Modifícase el artículo 107° de la Ordenanza General Impositiva por el siguiente:

"Artículo 107°.- Por los derechos de oficina referidos a licencia de uso y permiso de instalación, traslados, transferencias, ampliaciones y/o modificaciones de locales en el Municipio, se abonará:

a) Emisión de licencia de uso y libre afectación.	50 MT
b) Solicitud de Certificado de habilitación, renovación,	123 MT
traslado, transferencia, cambio, y/o anexo de rubro.	
c) Solicitud de Certificado de habilitación, renovación, traslado, transferencia, cambio, y/o anexo de rubro cuando el trámite se realice a través del servicio Atención a Empresas.	
d) Por permiso de instalación Elementos Publicitarios, Toldos, Mesas y Sillas en la vía Pública.	15,50 MT
e) Por permiso de Natatorio.	15,50 MT"

Art. 15°.- Modifícase el inciso q) del artículo 109° de la Ordenanza General Impositiva por el siguiente:

q) Por trámites de altas, bajas y transferencias de rodados que se solicite para			
un mismo dominio, en un mismo momento y que actualice titularidades:			
Rodados cuya valuación no supere los \$ 125.000 14 UF			
Rodados cuya valuación supere los \$ 125.000 y hasta \$416.000 30 UF			
Rodados cuya valuación supere los \$416.000 y hasta \$830.000 60 UF			
Rodados cuya valuación supere los \$830.000 y hasta 100 UF \$1.350.000			
Rodados cuya valuación supere los \$1.350.000 y hasta 120 UF \$1.976.000			
Rodados cuya valuación supere los \$1.976.000 y hasta 160 UF \$2.600.000			
Rodados cuya valuación supere los \$2.600.000 y hasta 208 UF \$3.380.000			
Rodados cuya valuación supere los \$ 3.380.000 y hasta 300 UF \$4.368.000			
Rodados cuya valuación supere los \$ 4.368.000 y hasta 400 UF \$5.825.000			

Rodados cuya valuación supere los \$ 5.825.000

500 UF

En los casos de baja por robo, destrucción total o siniestro, envejecimiento o desguace, se abonará en función de la escala precedente con un tope de 50 UF.

Cuando la tasa sea abonada dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos y el trámite sea presentado para su registración en las oficinas municipales correspondientes dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de realización del trámite en el Registro Automotor, el costo de los mismos se reducirá en un veinte por ciento (20%).

El valor de la UF (Unidad Fija) quedará determinado según lo previsto en el Artículo 26 de la Ley Provincial 13.169. La totalidad de lo recaudado por los conceptos del presente inciso, será destinado a la integración del Fondo Compensador para el Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros, creado por la Ordenanza Nº 7.099, desechando cualquier otra afectación que hubiere operado sobre los mismos.

- **Art. 16°.-** Derógase el inciso g) "Por cada solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Constructores de Obras Públicas" del artículo 109° de la Ordenanza General Impositiva.
- Art. 17°.- Modifícase ítem primero "Certificado de Libre Afectación" y el cuarto "Por cada Certificado Urbanístico" del artículo 110° de la Ordenanza General Impositiva por los siguientes:

Certificado de Libre Afectación	50 MT]
Por cada Certificado Urbanístico	50 MT	

Art. 18°.- Modifícase el tercer y cuarto párrafo del artículo 114° de la Ordenanza General Impositiva por los siguientes:

"En cada ocasión que se aplique el presente mecanismo el Departamento Ejecutivo enviará al Concejo Municipal la respectiva normativa con la base de cálculo.

Adicionalmente, el Departamento Ejecutivo elevará, en forma anual, un informe con la evolución de este mecanismo".

Título II

Disposiciones Generales y Transitorias

- **Art. 19°.-** Dispónese la continuidad de lo previsto por el artículo 7° de la Ordenanza 10.026/2019.
- **Art. 20°.-** Dispónese la continuidad de lo establecido en el artículo 4° primer párrafo de la Ordenanza 10.026.

En ningún caso la adecuación prevista podrá aplicarse acumulando más de tres trimestres de variaciones.

En cada ocasión que se aplique el mecanismo allí establecido el Departamento Ejecutivo enviará anualmente al Concejo Municipal la respectiva normativa con la base de cálculo. Adicionalmente, el Departamento Ejecutivo remitirá a los treinta y seis meses de la sanción de la presente, un informe con el detalle de la aplicación del presente artículo, debiendo el Concejo Municipal expedirse sobre el mismo

dentro de los quince días corridos de recibido. En caso de no expedirse se considerará prorrogado por dieciocho meses más.

Título III

Consideraciones Comunes a todos los Títulos

- Art. 21°.- El Departamento Ejecutivo Municipal tendrá a su cargo la confección y sanción por decreto de un texto ordenado de los plexos fiscales vigentes, formulando a tal efecto las adecuaciones de la numeración de capítulos y artículos que fuera menester, con el propósito de brindar mayor claridad y seguridad jurídica a los contribuyentes y responsables.
- **Art. 22°.-** Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2022, salvo que establezcan una fecha específica.
- Art. 23°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todas las acciones necesarias a fin de tornar operativos los términos de la presente Ordenanza.
 - Art. 24°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 2 de Diciembre de 2021.-

Lic. AGUST NA BOUZA Secretaria del Paramentaria Concejo Municipal de Rosario OLI POSARIO * 17000

lg. MARÍA EUCENIA SCHMUCK Presidenta Concejo Municipal de Rosario



Expte. No 35006-C-2021.-

Fojas 10

Ordenanza Nº 10.273/2021

Rosario, 14 de diciembre de 2021.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

ML.





GENERAL DE GOBIERNO ENTRO DIC 2021 SALIO

DIRECCION